

Floridablanca, 26 de febrero de 2021.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE FLORIDABLANCA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela

ACCIONANTE: CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO y MABEL CECILIA DELGADO LARA

ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO

CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.862.043 de Girón y MABEL CECILIA DELGADO LARA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.957.025 de Montería, fundamentados en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente interponemos **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de MINISTERIO DEL TRABAJO, por violación de nuestro DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 24 de noviembre de 2020 presentamos derecho de petición ante MINISTERIO DEL TRABAJO a través de la plataforma <https://pqrsd.mintrabajo.gov.co/SedeElectronicaWeb/pqsr/CU005-1.xhtml> que dicha entidad tiene destinada para este fin, en aras de solicitar información con fines académicos, en procura de la realización de nuestro trabajo de grado. El día 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Trabajo mediante el correo electrónico pqrsd@mintrabajo.gov.co nos informa que nuestra petición fue radicada con No. 02EE202041060000101768 e identificador de seguridad 8621505. A la fecha de la presentación de esta acción, es decir 26 de febrero de 2021, no hemos recibido respuesta alguna del MINISTERIO DEL TRABAJO, aun cuando el término para dar respuesta a nuestra petición ya se venció, por lo que esta omisión vulnera nuestro derecho fundamental de petición, toda vez que no se dio resolución oportuna a nuestra solicitud y ni siquiera nos han informado alguna circunstancia que justifique el retraso de la respuesta.

SEGUNDO: El día 24 de noviembre de 2020 presentamos derecho de petición ante MINISTERIO DEL TRABAJO a través de la plataforma <https://pqrsd.mintrabajo.gov.co/SedeElectronicaWeb/pqsr/CU005-1.xhtml> que dicha entidad tiene destinada para este fin, en aras de solicitar información con fines académicos, en procura de la realización de nuestro trabajo de grado. El día 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Trabajo mediante el correo electrónico pqrsd@mintrabajo.gov.co nos informa que nuestra petición fue radicada con No.

02EE2020410600000101763 e Identificador de seguridad 57699114. A la fecha de la presentación de esta acción, es decir 26 de febrero de 2021, no hemos recibido respuesta alguna del MINISTERIO DEL TRABAJO, aun cuando el término para dar respuesta a nuestra petición ya se venció, por lo que esta omisión vulnera nuestro derecho fundamental de petición, toda vez que no se dio resolución oportuna a nuestra solicitud y ni siquiera nos han informado alguna circunstancia que justifique el retraso de la respuesta.

TERCERO: El día 24 de noviembre de 2020 presentamos derecho de petición ante el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL a través de la plataforma <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/formularioWebMinSalud/formularioPQRSMInSaludFineUploader.php?tipoSolicitud=9020> que dicha entidad tiene destinada para este fin, en aras de solicitar información con fines académicos, en procura de la realización de nuestro trabajo de grado. El día 24 de noviembre de 2020, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL mediante el correo electrónico envios@minsalud.gov.co nos informa que nuestra petición fue radicada con No. 202042402004612. El día 25 de noviembre de 2020, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL mediante el correo electrónico envios@minsalud.gov.co nos notifica el traslado de la solicitud con radicado MSPS 202042402004612 al MINISTERIO DEL TRABAJO, a través del oficio de fecha 25 de noviembre de 2020 con Radicado No. 202042401861931 y que así mismo, nuestra solicitud fue reasignada a la Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para lo competente. El día 9 de diciembre de 2020, el MINISTERIO DEL TRABAJO mediante el correo electrónico pqrds@mintrabajo.gov.co nos informa que se le asignó el radicado No. 02EE2020410600000105924 a la petición remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social. El día 18 de diciembre de 2020, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL mediante el correo electrónico envios@minsalud.gov.co nos envía documento adjunto con Radicado No: 202031402007791, con lo cual nos dan respuesta a nuestra petición y nos comunica que *“la Subdirección de Riesgos Laborales, conforme a sus competencias, le dará respuesta frente a sus interrogantes 2 y 3”*. El día 21 de diciembre de 2020, el MINISTERIO DEL TRABAJO a través del correo electrónico pqrds@mintrabajo.gov.co no informa que remitió la petición con radicado No. 02EE2020410600000105924 a la DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL, mediante oficio con Radicado No. 08SE2020716800100006573. A la fecha de la presentación de esta acción, es decir 26 de febrero de 2021, no hemos recibido respuesta alguna de la SUBDIRECCION DE RIESGOS LABORALES ni tampoco de la DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL, aun cuando el término para dar respuesta a nuestra petición ya se venció, por lo que esta omisión vulnera nuestro derecho fundamental de petición, toda vez que no se dio resolución oportuna a nuestra solicitud y ni siquiera nos han informado alguna circunstancia que justifique el retraso de la respuesta.

CUARTO: El día 24 de noviembre de 2020 presentamos derecho de petición ante MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL a través de la plataforma

<https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/formularioWebMinSalud/formularioPQRSMInSaludFineUploader.php?tipoSolicitud=580> que dicha entidad tiene destinada para este fin, en aras de solicitar información con fines académicos, en procura de la realización de nuestro trabajo de grado, dicho derecho de petición quedó radicado con el No. 202042402004582. El día 30 de noviembre de 2020, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL mediante el correo electrónico ocardenas1702@hotmail.com nos informa que nuestra petición fue trasladada al MINISTERIO DE TRABAJO, a través de oficio con Radicado No: 202042401861521. El día 9 de diciembre de 2020, el MINISTERIO DE TRABAJO a través del correo electrónico pqrds@mintrabajo.gov.co nos comunica que se le asignó el radicado No. 02EE2020410600000105919 a la petición remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social. El día 18 de diciembre de 2020, el MINISTERIO DEL TRABAJO mediante el correo electrónico pqrds@mintrabajo.gov.co nos informa que trasladó nuestra solicitud a la DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL, mediante oficio con Radicado No. 08SE2020716800100006546. A la fecha de la presentación de esta acción, es decir 26 de febrero de 2021, no hemos recibido respuesta alguna de la DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL, aun cuando el término para dar respuesta a nuestra petición ya se venció, por lo que esta omisión vulnera nuestro derecho fundamental de petición, toda vez que no se dio resolución oportuna a nuestra solicitud y ni siquiera nos han informado alguna circunstancia que justifique el retraso de la respuesta.

QUINTO: El día 24 de noviembre de 2020 presentamos derecho de petición ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE) a través de la plataforma <https://orfeoott.dane.gov.co/orfeo/formularioWeb/formulario.php> que dicha entidad tiene destinada para este fin, en aras de solicitar información con fines académicos, en procura de la realización de nuestro trabajo de grado. El día 24 de noviembre de 2020 el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE) mediante el correo electrónico contacto@dane.gov.co nos informa que a nuestra petición le fue asignado el número de radicado 20201210072542 y código de verificación 90f24. El día 16 de diciembre de 2020, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE) a través del correo electrónico bdatosbuc@dane.gov.co nos dan respuesta de conformidad con su competencia y de igual manera nos informó que trasladó los interrogantes 3, 4, 5 y 6 de nuestra petición al MINISTERIO DEL TRABAJO mediante oficio con radicado No. 20204380059631. El día 24 de diciembre de 2020, la Doctora Yamile Díaz Duarte, oficina asesora jurídica, grupo de consultas en materia laboral, ministerio del trabajo, mediante el correo electrónico ydiaz@mintrabajo.gov.co nos envían copia de remisión interna a través del correo electrónico, informando que el mismo fue remitido a la funcionaria “Doctora Letty”. A la fecha de la presentación de esta acción, es decir 26 de febrero de 2021, no hemos recibido respuesta alguna del MINISTERIO DEL TRABAJO, aun cuando el término para dar respuesta a nuestra petición ya se venció, por lo que esta omisión vulnera nuestro derecho fundamental

de petición, toda vez que no se dio resolución oportuna a nuestra solicitud y ni siquiera nos han informado alguna circunstancia que justifique el retraso de la respuesta.

PRETENSIONES

PRIMERA: TUTELAR nuestro **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION**, toda vez que es un derecho que constituye un imperativo de orden constitucional y está siendo vulnerado por el **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

SEGUNDA: Se **ORDENE** al MINISTERIO DEL TRABAJO **RESOLVER DE FONDO LA PETICIÓN PRESENTADA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 CON RADICADO NO. 02EE2020410600000101768**.

TERCERA: Se **ORDENE** al MINISTERIO DEL TRABAJO **RESOLVER DE FONDO LA PETICIÓN PRESENTADA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 CON RADICADO NO. 02EE2020410600000101763**.

CUARTA: Se **ORDENE** al MINISTERIO DEL TRABAJO **RESOLVER DE FONDO LA PETICIÓN PRESENTADA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 CON RADICADO NO. 02EE2020410600000105924, REMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**.

QUINTA: Se **ORDENE** al MINISTERIO DEL TRABAJO **RESOLVER DE FONDO LA PETICIÓN PRESENTADA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 CON RADICADO NO. 02EE2020410600000105919, REMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**.

SEXTA: Se **ORDENE** al MINISTERIO DEL TRABAJO **RESOLVER DE FONDO LOS NUMERALES 3, 4 5 Y 6 DE LA PETICIÓN PRESENTADA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 CON RADICADO NO. 20201210072542, REMITIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE) EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante las situaciones fácticas narradas en el acápite de hechos, fundo jurídicamente la presente acción de tutela en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, así como algunos de los pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional y disposiciones legales y constitucionales:

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales*

fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.*

Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

(...) Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación».

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de este asunto por su naturaleza y el lugar de ocurrencia de los hechos que motivan la presente acción al haber sido vulnerados, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende realizado con la presentación en la secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifestamos que no hemos interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

PRUEBAS Y ANEXOS

A efectos de sustentar la presente acción de tutela, nos permitimos acompañar los siguientes soportes y documentos:

1. Derecho de petición presentado ante el MINISTERIO DEL TRABAJO con radicado No. 02EE2020410600000101768.
2. Pantallazo del correo electrónico que evidencia la radicación del derecho de petición No. 02EE2020410600000101768 en el MINISTERIO DEL TRABAJO
3. Derecho de petición presentado ante el MINISTERIO DEL TRABAJO con radicado No. 02EE2020410600000101763
4. Pantallazo del correo electrónico que evidencia la radicación del derecho de petición No. 02EE2020410600000101763 en el MINISTERIO DEL TRABAJO
5. Derecho de petición presentado ante el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL con radicado No. 202042402004612.
6. Pantallazo del correo electrónico que evidencia la radicación del derecho de petición No. 202042402004612 en el MINSITERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
7. Documento que asigna radicado No. 202042402004612 al derecho de petición presentado ante el MINSITERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
8. Pantallazo del correo electrónico enviado por envios@minsalud.gov.co del día 25 de noviembre de 2020, en el cual comparten hipervínculo con el que se puede acceder a los documentos correspondientes a la remisión al MINISTERIO DEL TRABAJO de la petición con radicado No. 202042402004612.
9. Oficio con radicado No. 202042401861981 de fecha 25 de noviembre de 2020, emitido por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, mediante el cual nos notifica que traslada la solicitud con radicado MSPS 202042402004612 al MINISTERIO DEL TRABAJO y reasigna a la Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para lo competente.
10. Oficio con radicado No. 202042401861931 de fecha 25 de noviembre de 2020, emitido por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, mediante el cual traslada la solicitud con radicado MSPS 202042402004612 al MINISTERIO DEL TRABAJO y reasigna a la Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para lo competente.

11. Pantallazo del correo electrónico enviado por pqrsl@mintrabajo.gov.co del día 9 de diciembre de 2020, en el cual se le otorga el radicado No. 02EE2020410600000105924 a la petición remitida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL mediante el oficio No. 202042401861931.
12. Oficio con radicado No. 202031402007791 de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL en el cual dan respuesta a la petición No. 202042402004612 y nos informa que *“la Subdirección de Riesgos Laborales, conforme a sus competencias, le dará respuesta frente a sus interrogantes 2 y 3”*.
13. Pantallazo del correo electrónico enviado por pqrsl@mintrabajo.gov.co del día 21 de diciembre de 2020, en el cual adjuntan el Oficio mediante el cual remiten la petición con radicado No. 02EE2020410600000105924 a la DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL.
14. Oficio con radicado No. 08SE2020716800100006573 de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por el MINISTERIO DEL TRABAJO, mediante el cual remiten la petición con radicado No. 02EE2020410600000105924 a la DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL.
15. Derecho de petición presentado ante el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL con radicado No.202042402004582.
16. Pantallazo del correo electrónico enviado por ocardenas1702@hotmail.com de fecha 30 de noviembre de 2020, en el cual nos notifica y adjunta el oficio mediante el cual se da traslado de la petición con radicado No.202042402004582 al MINISTERIO DEL TRABAJO.
17. Oficio con Radicado No. 202042401861611 de fecha 30 de noviembre de 2020, emitido por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, mediante el cual nos notifican del traslado de la petición con radicado No.202042402004582 al MINISTERIO DEL TRABAJO.
18. Oficio con Radicado No. 202042401861521 de fecha 30 de noviembre de 2020, emitido por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, mediante el cual se da traslado de la petición con radicado No.202042402004582 al MINISTERIO DEL TRABAJO.
19. Pantallazo del correo electrónico enviado por pqrsl@mintrabajo.gov.co del día 9 de diciembre de 2020, en el cual se le otorga el radicado No.

02EE2020410600000105919 a la petición remitida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL mediante oficio No. 202042401861521.

20. Pantallazo del correo electrónico enviado por pqr@dane.gov.co del día 18 de diciembre de 2020, en el cual adjuntan el Oficio mediante el cual remiten la petición con radicado No.02EE2020410600000105919 a la DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL.
21. Oficio con radicado No. 08SE2020716800100006546 de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por el MINISTERIO DEL TRABAJO, mediante el cual remiten la petición con radicado No.02EE2020410600000105919 a la DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL.
22. Derecho de petición presentado ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE) con radicado No. 20201210072542.
23. Pantallazo del correo electrónico que evidencia la radicación del derecho de petición No. 20201210072542 en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE).
24. Documento que asigna radicado No. 20201210072542 al derecho de petición presentado ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE).
25. Pantallazos del correo electrónico enviado por bdatosbuc@dane.gov.co de fecha 16 de diciembre de 2020, en el cual dan respuesta y adjuntan documentos correspondientes a la respuesta y a la remisión al MINISTERIO DEL TRABAJO de los numerales 3, 4, 5 y 6 de la petición con radicado No. 20201210072542.
26. Oficio con radicado No. 20204380059641 de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE) da respuesta a la petición con radicado No. 20201210072542.
27. Oficio con radicado No. 20204380059631 de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual remiten al MINISTERIO DEL TRABAJO los numerales 3, 4, 5 y 6 de la petición con radicado No. 20201210072542.
28. Pantallazos del correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2020 que nos envía copia la Doctora Yamile Díaz Duarte, oficina asesora jurídica, grupo de

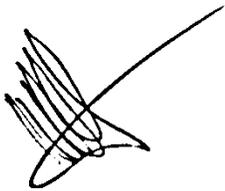
consultas en materia laboral, ministerio del trabajo, mediante el correo electrónico ydiaz@mintrabajo.gov.co, en el cual se hace una remisión interna a la funcionaria “Doctora Letty”.

NOTIFICACIONES

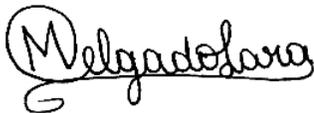
Recibiremos notificaciones en la dirección de correo electrónico: vecdel@outlook.com

A la parte accionada el correo electrónico notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co.

Del Señor Juez,



CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO
C.C. N° 1.007.862.043 de Girón



MABEL CECILIA DELGADO LARA
C.C. N° 1.067.957.025 de Montería